

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900504-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las diligencias de notificación realizadas al demandado DAVID ARTURO LINARES DELGADO y solicitud de oficiar a la PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante allegó constancias de las diligencias de notificación efectuadas al demandado conforme a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, notificación remitida a la dirección física de DAVID ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ, cuyo resultado fue: "*LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN*"; y por ende solicita que se ordene oficiar a la PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, con objeto de que la misma suministre las direcciones de notificación del demandado que reposen en sus bases de datos.

Se observa que en la demanda la parte actora informó al despacho la dirección de correo electrónico del demandado para efectos de notificaciones, y que anteriormente el demandante remitió una notificación a dicha dirección electrónica, la cual no fue tenida en cuenta por el despacho en razón a que no se anexaron el auto admisorio y la demanda junto a sus anexos.

Por lo tanto, se **NIEGA** la solicitud de oficiar a la PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, en virtud a que el demandado reporta una dirección de correo electrónico para surtir las notificaciones, y se **REQUIERE** a la parte actora para que en virtud a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se sirva informar al despacho la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de DAVID ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ y allegue las evidencias correspondientes, particularmente los correos electrónicos intercambiados con el demandado.

También se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar al correo electrónico de DAVID ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ: davidlinaresd@gmail.com, el auto que admitió la demanda del 20 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda, anexos, de la subsanación de la demanda y del auto que admisorio, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo deberá realizar el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **025**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 193266de1d3dde69d2f61c8df818d3a9805d77f6d8716769679415756c7b5733

Documento generado en 30/06/2022 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>